



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 223/2016

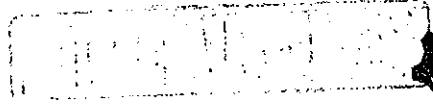
La Paz, 04 de octubre de 2016

REF: RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/ N° 231.2016 de 20/09/2016, SOBRE APROBACIÓN DEL “REGLAMENTO DE COEFICIENTES TÉCNICOS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 2779 DE 25/05/2016”.

Para su conocimiento y difusión, se remite Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-420/2016 de 30/09/2016 de la Gerencia Nacional de Normas, Carta CAR/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0204/2016 de 27/09/2016 y la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/ N° 231.2016 de 20/09/2016, sobre aprobación del “Reglamento de Coeficientes Técnicos en el Marco del Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016”.

MJPP/aql
ANB2016-10989/2

María José Postigo Pacheco
Gerente General Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



SECRETARÍA DE
**Desarrollo Productivo
y Economía Plural**

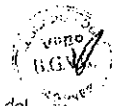
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 231.2016**

La Paz, 20 SEP 2016

TEMA: APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE COEFICIENTES TÉCNICOS" EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 2779 DE 25 DE MAYO DE 2016.

VISTOS:

La solicitud del Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Empresa a.i., de aprobación del "Reglamento de Coeficientes Técnicos" y todo lo que convino ver y se tuvo presente.



CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 2779 de 25 de mayo de 2016, que aprueba el Reglamento de Régimen Especial de Zonas Francas; establece en la Disposición Transitoria Segunda, que mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural adecuará -entre otros- el Reglamento Interno del Comité Técnico de Zonas Francas.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, así como las atribuciones - entre otros- de las Ministras y los Ministros de Estado; el Artículo 13 establece que las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional; el Artículo 14, Parágrafo I prevé que las y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen las siguientes atribuciones: 3) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; 4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; 22) emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

D

Que el Artículo 66 inc. h) del mencionado Decreto Supremo, establece como atribución específica del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala la de evaluar, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el funcionamiento de las Zonas Francas, proponiendo ajustes normativos y operativos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna NI/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP Nº 0107/2016 de 30 de agosto de 2016, el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala a.i., remite a esta Dirección, el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP Nº 0129/2016, correspondiente a la propuesta del "Reglamento de Coeficientes Técnicos", proyectada en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo Nº 2779 de 25 de mayo de 2016; para la emisión de criterio legal a efecto de su aprobación.



Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP Nº 0129/2016 de 30 de agosto de 2016, emitido por el staff de profesionales de la Unidad de Infraestructura Productiva y aprobado por el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala a.i.; refiere que a fin de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo Nº 2779, fue elaborada la propuesta del "Reglamento de Coeficientes Técnicos"; la misma que posibilitará la realización de las diferentes



2



Ministerio del
**Desarrollo Productivo
y Economía Plural**

231.2016

actividades propias de una industria; asimismo refiere que la aprobación de coeficientes técnicos no es aplicable a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, al ser contrario a su reglamentación específica; en ese contexto, recomienda remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de su aprobación mediante el instrumento legal correspondiente.

Que el Reglamento de Aprobación del Coeficiente Técnico y el Manual de Procedimientos para el Coeficiente Técnico, en actual vigencia, fueron aprobados mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 164.2010 de 3 de Agosto de 2010 en el marco del Decreto Supremo Nº 047 de 7 de abril de 2010 (actualmente abrogado por el Decreto Supremo Nº 2779 de 25 de mayo de 2016).

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ Nº 0163/2016 de 19 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala de aprobación del "Reglamento de Coeficientes Técnicos", en el marco del Decreto Supremo Nº 2779 de 25 de mayo de 2016, se encuentra técnica y legalmente justificada, y su aprobación mediante Resolución Ministerial, no contraviene la normativa legal vigente.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Coeficientes Técnicos", que consta de VII Capítulos y 21 Artículos, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, queda encargado de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial; así como la remisión de un ejemplar a la Aduana Nacional para su conocimiento y aplicación obligatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 164.2010 de 03 de agosto de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, queda encargada de notificar la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



[Signature]
Mtro. E. Pardo Garviza
VICEMINISTRO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
A MEDIANA Y GRAN ESCALA
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

[Signature]
Dra. Patricia A. Morales
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

XBP/NEOS/MPH.
C.C. Archivo.



Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
La presente resolución es copia fiel de su original de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
La Paz, 20 de Septiembre de 2016

2/2
[Signature]
Bernardo Gustavo Villegas Bernal
ABOGADO - D.G.A.J.
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

REGLAMENTO DE COEFICIENTES TECNICOS

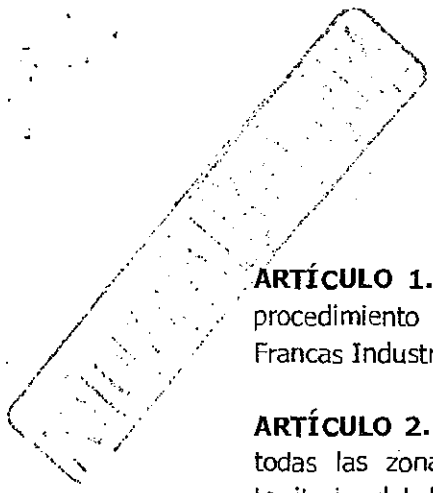
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aprobación y aplicación del Coeficiente Técnico en las Zonas Francas Industriales públicas, privadas y mixtas existentes a nivel nacional.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento es aplicable a todas las zonas francas industriales públicas, privadas y mixtas establecidas en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con excepción de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, por ser contrario a su reglamentación específica.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).

- a) **Bien intermedio.**- Producto a ser incorporado para la producción de bienes dentro de un proceso productivo.
- b) **Coeficiente Técnico.**- Es la cantidad máxima de materias primas, insumos y/o, bienes intermedios necesarios para la obtención de una unidad de producto terminado que incluye mermas, sobrantes y/o desperdicios estimados.
- c) **Coeficiente Técnico Final.**- Es la cantidad de materias primas, insumos y/o bienes intermedios utilizados para una unidad de producto terminado que incluye mermas, sobrantes y/o desperdicios obtenidos.
- d) **Desperdicio.**- Es el residuo sin valor comercial de materia prima, insumos y/o bienes intermedios, resultante del proceso productivo.
- e) **Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.**- Régimen aduanero que permite exportar temporalmente mercancías de libre circulación en el territorio aduanero nacional, para ser sometidas en el extranjero o en zonas francas industriales a una transformación, elaboración o reparación y reimportarlas con el pago de tributos aduaneros sobre el valor agregado.
- f) **Insumo.**- Es todo aquel elemento que participa en la elaboración de un producto.
- g) **Materia Prima.**- Es toda sustancia y/o materia destinada a ser incorporada en un proceso productivo.
- h) **Merma.**- Es la disminución de cantidad de materias primas, insumos y/o bienes intermedios, como consecuencia de su participación en el proceso productivo.
- i) **Proceso productivo.**- Es el proceso de transformación, elaboración o ensamblaje de materias primas, insumos y/o bienes intermedios nuevos.
- j) **Producto terminado.**- Bien obtenido por un usuario de zona franca industrial, como resultado de la aplicación de las operaciones industriales permitidas.
- k) **Saldo.**- Es la materia prima, insumo y/o bien intermedio que no hubiese sido utilizado dentro del proceso productivo.
- l) **Sobrante.**- Es el residuo con valor comercial de materias primas, insumos y/o bienes intermedios, resultante del proceso productivo.



2



m) **Usuario Industrial.**- Es la persona jurídica, pública o privada, registrada por el concesionario o administración de Zona Franca y habilitada por la Aduana Nacional, para realizar una o varias operaciones permitidas en Zona Franca Industrial.

**CAPÍTULO II
INGRESO DE MERCANCÍA**

ARTÍCULO 4. (INGRESO DE MERCANCÍA). El ingreso de materias primas, insumos y bienes intermedios, para su incorporación en un proceso productivo, deberá sujetarse a lo establecido en normativa vigente para este efecto y el presente Reglamento.

Y

No están sujetos a la aplicación del presente Reglamento los bienes de capital, sus repuestos, herramientas, combustibles, hidrocarburos, lubricantes, ni los servicios básicos.

**CAPITULO III
COEFICIENTE TECNICO PARA INICIO DE OPERACIONES**

ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO PREVIO). Con carácter previo a la presentación de la solicitud de aprobación de coeficientes técnicos, el usuario industrial deberá proceder con el cargado en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, de la siguiente información:

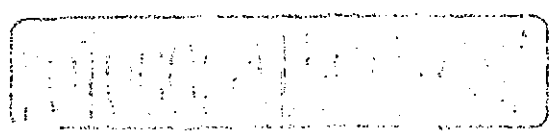
- a) Listado de productos a elaborar.
- b) Listado de materias primas, insumos y/o bienes intermedios a utilizar.

l

La información señalada deberá expresarse en subpartidas arancelarias, excepcionalmente cuando el usuario así lo requiera, podrán expresarse en partidas arancelarias NANDINA, cuando la partida arancelaria no corresponda a mercancías con diferentes unidades de medida o comprenda mercancías que tengan la calidad de sustancia controlada. Los productos terminados deberán detallarse a nivel de subpartida arancelaria NANDINA.

ARTÍCULO 6. (REQUISITOS). Los requisitos para la aprobación de coeficientes técnicos son:

- a) Nota de solicitud de "Aprobación de Coeficientes Técnicos" dirigida al Viceministro(a) de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.
- b) Fotocopia simple de contrato de Usuario de Zona Franca Industrial.
- c) Fotocopia simple de Matrícula de Registro de Comercio
- d) Documento impreso del Sistema Informático de la Aduana Nacional de:
 - o Listado de productos a elaborar.
 - o Listado de materias primas, insumos y/o bienes intermedios a utilizar.



- e) Informe con carácter de Declaración Jurada suscrito por el Gerente de Producción o responsable del proceso productivo y el representante legal de la empresa, que contenga:
 - o Diagrama de flujo del proceso productivo.
 - o Coeficiente Técnico por producto, que detalle la cantidad máxima de materias primas, insumos y/o bienes intermedios necesarios para obtener una unidad de producto terminado, incluyendo mermas, desperdicios y sobrantes estimados.



ARTÍCULO 7. (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD). El usuario industrial, deberá presentar en Ventanilla Única del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en un folder debidamente ordenado y foliado, toda la documentación y requisitos señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8. (EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD). Recibida la solicitud, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través de la Unidad designada para este fin, deberá:

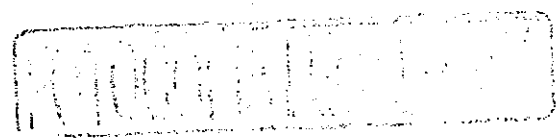
- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo N° 6 del presente reglamento. En caso de evidenciarse la no presentación de requisitos, se procederá con la notificación y devolución de la documentación presentada, en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- b) Analizar la coherencia del contenido del Informe con carácter de declaración jurada y los datos cargados en el Sistema Informático de la Aduana Nacional.
- c) Elaborar un informe de aprobación o rechazo de la solicitud, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

g

ARTÍCULO 9. (EMISION DE DOCUMENTO DE APROBACION). Una vez que se cuente con el informe de aprobación, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala emitirá una Carta de Aprobación dirigida al usuario solicitante, a objeto de que proceda con su trámite de autorización de inicio de operaciones.

ARTÍCULO 10. (HABILITACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA). El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala a través de la Unidad asignada para este fin, procederá a la introducción de datos en el Sistema Informático de la Aduana Nacional: Cite y fecha de la Carta de aprobación, a fin de que la Aduana Nacional proceda con la autorización de inicio de operaciones del usuario industrial.

El(los) Coeficiente(s) Técnico(s) aprobado(s) por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala tendrá(n) carácter referencial y por tanto no será(n) registrado(s) en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, por lo que para cada salida de productos terminados, los usuarios industriales deberán realizar el registro del (de los) Coeficiente(s) Técnico(s) Final(es).



CAPITULO IV
MODIFICACIONES DE LOS LISTADOS DE PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS,
INSUMOS Y/O BIENES INTERMEDIOS

ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTO PREVIO).

- I. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de "Inclusión y/o modificación de productos y/o materias primas, insumos y/o bienes intermedios", el usuario industrial deberá proceder con la actualización de información en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, en los siguientes listados:
 - a) Listado de productos a elaborar (según corresponda).
 - b) Listado de materias primas, insumos y/o bienes intermedios a utilizar (según corresponda).
- II. Para cumplir con lo señalado en el numeral precedente, el usuario deberá registrar únicamente la información correspondiente a las modificaciones solicitadas.
- III. La información que no sufra modificaciones se mantendrá vigente.

La información señalada deberá expresarse en subpartidas arancelarias, excepcionalmente cuando el usuario así lo requiera, podrán expresarse en partidas arancelarias NANDINA, cuando la partida arancelaria no corresponda a mercancías con diferentes unidades de medida o comprenda mercancías que tengan la calidad de sustancia controlada. Los productos terminados deberán detallarse a nivel de subpartida arancelaria NANDINA.

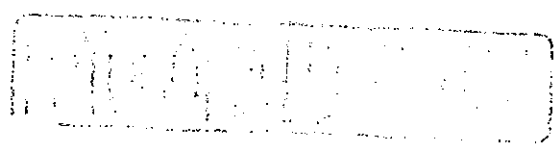
ARTÍCULO 12. (REQUISITOS). Los requisitos para la "Inclusión y/o modificación de productos y/o materias primas, insumos y/o bienes intermedios" son:

- a) Nota de solicitud dirigida al Viceministro(a) de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.
- b) Documento impreso de las modificaciones realizadas en el Sistema Informático de la Aduana Nacional de:
 - o Listado de productos a elaborar (si corresponde).
 - o Listado de materias primas, insumos y/o bienes intermedios a utilizar (si corresponde).
- c) Informe con carácter de Declaración Jurada suscrito por el Gerente de Producción o responsable del proceso productivo y representante legal de la empresa, que contenga:
 - o Actualización del Diagrama de flujo del proceso productivo (cuando corresponda).
 - o Coeficiente Técnico, únicamente para los nuevos productos o aquellos que requieran modificaciones, que detalle la cantidad máxima de materias primas, insumos y/o bienes intermedios necesarios para obtener una unidad de producto terminado, incluyendo mermas, desperdicios y sobrantes estimados.

ARTÍCULO 13. (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD). El usuario industrial, deberá presentar en Ventanilla Única del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural,

[Handwritten mark]

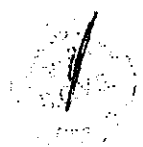
[Handwritten mark]



en un folder debidamente ordenado y foliado, toda la documentación y requisitos señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 14. (EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD). Recibida la solicitud, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través de la Unidad designada para este fin deberá:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo N° 12 del presente reglamento. En caso de evidenciarse la no presentación de requisitos, se procederá con la notificación y devolución de la documentación presentada, en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- b) Analizar la coherencia del contenido del Informe con carácter de declaración jurada y los datos cargados en el Sistema Informático de la Aduana Nacional.
- c) Elaboración de un informe de aprobación o rechazo de la solicitud, en un plazo máximo de 5 días hábiles.



ARTÍCULO 15. (EMISIÓN DE DOCUMENTO DE APROBACION). Una vez que se cuente con el informe de aprobación, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala emitirá una carta de aprobación dirigida al usuario solicitante, a objeto de que la Aduana Nacional proceda con la habilitación de los nuevos productos y/o modificaciones aprobadas.



ARTÍCULO 16. (HABILITACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA). El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala a través de la Unidad asignada para este fin, procederá a la introducción de datos en el Sistema Informático de la Aduana Nacional: Cite y fecha de la Carta de aprobación, a fin de que la Aduana Nacional proceda con la habilitación de los nuevos productos y/o modificaciones aprobadas.

g

El(los) Coeficiente(s) Técnico(s) aprobado(s) por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala tendrá(n) carácter referencial y por tanto no será(n) registrado(s) en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, por lo que para cada salida de productos terminados, los usuarios industriales deberán realizar el registro del (de los) Coeficiente(s) Técnico(s) Final(es).



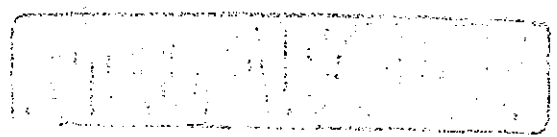
CAPITULO V

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACION

ARTÍCULO 17. (PROCEDIMIENTO). Para realizar actividades de investigación y desarrollo e innovación en zona franca industrial, el usuario industrial deberá seguir el procedimiento siguiente:

Quando se requiere utilizar materias primas, insumos y/o bienes intermedios previamente habilitados:

- a) El usuario industrial deberá declarar la cantidad utilizada de materias primas, insumos y/o bienes intermedios en el Sistema de la Aduana Nacional, a efectos



de que dicho registro sea considerado como respaldo para su baja del inventario de dicho usuario.

Cuando se requiere utilizar materias primas, insumos y/o bienes intermedios que no se encuentren habilitados:

- a) El usuario industrial deberá solicitar al Viceministerio de Producción Industrial la "Inclusión de materias primas, insumos y/o bienes intermedios", debiendo cumplir el procedimiento establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.
- b) Una vez realizadas las actividades de investigación y desarrollo e innovación, el usuario industrial deberá declarar la cantidad utilizada de materias primas, insumos y/o bienes intermedios en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, a efectos de que el mencionado registro sea considerado como respaldo para su baja del inventario de dicho usuario.

La Aduana Nacional, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y el concesionario o administración se reservan el derecho de realizar las verificaciones que consideren pertinentes.

CAPÍTULO VI
UTILIZACION DEL COEFICIENTE TECNICO

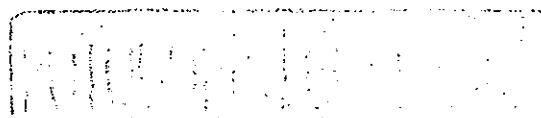
ARTÍCULO 18. (CONTROL DE INVENTARIOS).

- I. Para la salida de productos terminados de zona franca, el usuario industrial deberá realizar el cargado en el Sistema Informático de la Aduana Nacional del Coeficiente Técnico Final en base a los listados habilitados en dicho sistema.
- II. La información registrada por el usuario en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, implicará la actualización de la información correspondiente a saldos de materias primas, insumos y/o bienes intermedios.

La Aduana Nacional, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y el concesionario o administración se reservan el derecho de realizar las verificaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 19. (VARIACIONES EN EL COEFICIENTE TECNICO)

- I. En caso de que los valores declarados para los Coeficientes Técnicos Finales excedan los Coeficientes Técnicos aprobados por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el usuario deberá registrar las causales de dicha diferencia en el Sistema Informático de la Aduana Nacional.
- II. Para los casos señalados en el numeral anterior, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala se reserva el derecho de realizar verificaciones aleatorias y/o solicitar la documentación de respaldo correspondiente.



ARTÍCULO 20. (EXPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO)

- I. La aprobación de Coeficientes Técnicos resultará aplicable únicamente a aquellas operaciones bajo el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo que requieran de la utilización de insumos, materias primas y/o bienes intermedios que hayan sido ingresados a la zona franca por un usuario industrial.
- II. Una vez realizadas las operaciones bajo el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el usuario industrial deberá declarar la cantidad utilizada de materias primas, insumos y/o bienes intermedios en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, a efectos de que dicho registro sea considerado como respaldo para su baja del inventario de dicho usuario.

La Aduana Nacional, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y el concesionario o administración se reservan el derecho de realizar las verificaciones que consideren pertinentes.

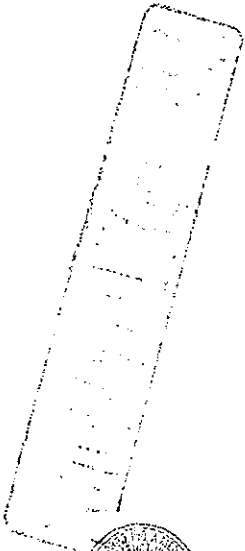
**CAPÍTULO VII
SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

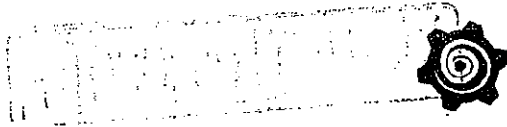
ARTÍCULO 21. (ACCESO AL SISTEMA DE ADUANA NACIONAL). La Aduana Nacional habilitará al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el acceso a su Sistema Informático, a objeto de realizar el seguimiento y monitoreo a las operaciones realizadas por usuarios industriales, según lo descrito en el presente Reglamento.

l

Ministerio de Producción Industrial y Economía Plural
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 La presente Inscripción es copia fiel de su original en presencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
 La Paz, 20 de Septiembre de 2016

Bernardo Gustavo Villegas Bernal
 ABOGADO D.G.A.J.
 Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural





**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 233.2016**

La Paz, 21 SEP 2016

TEMA: APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE ORIGEN Y PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES" EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 2779 DE 25 DE MAYO DE 2016.

VISTOS:

La solicitud del Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Empresa a.i., de aprobación del "Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales" y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 2779 de 25 de mayo de 2016, que aprueba el Reglamento de Régimen Especial de Zonas Francas; establece en el Artículo 50, el régimen de origen y preferencias arancelarias a ser utilizado en las zonas Francas Industriales; asimismo dispone que para su cumplimiento el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es responsable de la reglamentación correspondiente.

Que la Disposición Transitoria Segunda del señalado Reglamento dispone que mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural adecuará -entre otros- el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas.

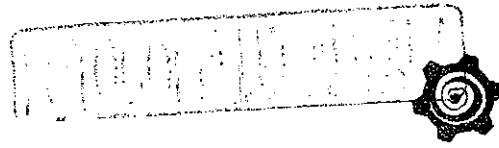
Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, así como las atribuciones - entre otros- de las Ministras y los Ministros de Estado; el Artículo 13 establece que las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional; el Artículo 14, Parágrafo I prevé que las y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen las siguientes atribuciones: 3) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; 4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; 22) emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 66 inc. h) del mencionado Decreto Supremo, establece como atribución específica del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala la de evaluar, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el funcionamiento de las Zonas Francas, proponiendo ajustes normativos y operativos.

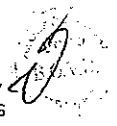
CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna NI/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP Nº 0106/2016 de 30 de agosto de 2016, el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala a.i., remite a la Dirección





293.2016



General de Asuntos Jurídicos, el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0130/2016, correspondiente a la propuesta del "Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales", proyectada en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2779 de 25 de mayo de 2016; para la emisión de criterio legal a efecto de su aprobación.

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0130/2016 de 30 de agosto de 2016, emitido por el staff de profesionales de la Unidad de Infraestructura Productiva y aprobado por el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala a.i.; refiere que a fin de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2779, fue elaborada la propuesta del "Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales"; dicho Reglamento fue elaborado previo análisis del Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 004.2016 de 20 de enero de 2016, por lo que habiéndose identificado la necesidad de realizar modificaciones y ajustes necesarios en virtud a la actualización de la normativa de zonas francas y su reglamentación; en tal sentido, recomienda remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de su aprobación mediante el instrumento legal correspondiente.

Que el Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales, actualmente vigente fue aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 004.2016 de 20 de enero de 2016 en el marco del Decreto Supremo N° 2390 de 3 de junio de 2015, que a la fecha fue abrogado por el Decreto Supremo N° 2779 de 25 de mayo de 2016.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0165/2016 de 21 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala de aprobación del "Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales", en el marco del Decreto Supremo N° 2779 de 25 de mayo de 2016, se encuentra técnica y legalmente justificada, y su aprobación mediante Resolución Ministerial, no contraviene la normativa legal vigente.

POR TANTO:

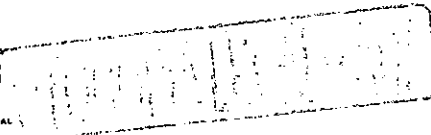
La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales", en el marco del Decreto Supremo N° 2779 de 25 de mayo de 2016, que consta de 7 Artículos, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, queda encargado de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial; así como la remisión de un ejemplar a la Aduana Nacional para su conocimiento y aplicación obligatoria.





ARTÍCULO TERCERO.- Se aboga la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 004.2016 de 20 de enero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, queda encargada de notificar la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Alcero E. Pardo Garbiza
VICEMINISTRO DE PRODUCCION INDUSTRIAL
MEDIANA Y GRAN ESCALA
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

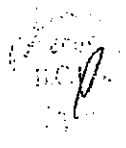
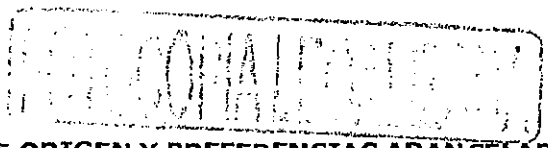


JCBP/MEOS/MPH.
C.C. Archivo.



Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente documental es copia fiel de su original de la agenda, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
La Paz, 21 de Septiembre de 2016

Bernardo Gustavo Villegas Bernal
ABOGADO - D.G.A.J.
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural



REGLAMENTO DE ORIGEN Y PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente, tiene por objeto reglamentar el reconocimiento de origen y preferencias arancelarias para componentes de mercancías producidas, elaboradas o ensambladas en Zonas Francas Industriales, en el marco del Artículo 50 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por Decreto Supremo N° 2779 de 25 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es aplicable a todas las operaciones de importación a territorio aduanero nacional, de las mercancías obtenidas producto de las operaciones industriales permitidas en Zonas Francas Industriales nacionales.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Reglamento se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Bien intermedio.-** Producto a ser incorporado para la producción de bienes dentro de un proceso productivo.
- b) **Componente:** Es la materia prima, insumo y/o bien intermedio utilizado para la obtención de un producto terminado en Zona Franca Industrial.
- c) **Componente nacional:** Es el componente producido, elaborado o ensamblado por una unidad productiva asentada en territorio aduanero nacional, independientemente a la composición y procedencia de sus materias primas e insumos.
- d) **Componente nacionalizado:** Es el componente que hubiera cumplido con el pago de tributos aduaneros exigibles para su importación, con carácter previo a su internación a Zona Franca Industrial.
- e) **Componente extranjero:** Es el componente procedente de territorio extranjero.
- f) **Insumo.-** Es todo aquel elemento que participa en la elaboración de un producto.
- g) **Materia Prima.-** Es toda sustancia y/o materia destinada a ser incorporada en un proceso productivo.
- h) **Producto terminado.-** Bien obtenido por un usuario de zona franca industrial, como resultado de la aplicación de las operaciones industriales permitidas.



ARTÍCULO 4. (INGRESO DE COMPONENTES A ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES NACIONALES). Al momento del ingreso de los componentes a Zona Franca Industrial, además de los requisitos establecidos por la normativa vigente, el usuario deberá registrar en el Sistema Informático de la Aduana Nacional: Número de factura comercial o documento equivalente, subpartida arancelaria con su código, descripción, procedencia, certificado de origen, descripción comercial: descripción, código, unidad y cantidad, identificación de tipo de componente (nacional, nacionalizado o extranjero).

BOCOPAL

ARTICULO 5. (SALIDA DE MERCANCIA PRODUCIDA, ELABORADA O ENSAMBLADA EN ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES). Para la salida de productos terminados, el usuario deberá registrar en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, además de la información establecida en normativa vigente, el volumen/cantidad efectivamente utilizado(a) por componente.

ARTÍCULO 6. (CÁLCULO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO). El cálculo del Gravamen Arancelario deberá considerar únicamente el volumen/cantidad efectivamente utilizado(a) de los componentes de las mercancías producidas, elaboradas o ensambladas en Zona Franca Industrial a ser importadas a territorio aduanero nacional.

A este efecto se deberá considerar que:

- a) Los componentes nacionales no serán sujetos al pago del Gravamen Arancelario.
- b) Los componentes nacionalizados no serán sujetos al pago del Gravamen Arancelario, en virtud a haber cumplido con el pago de tributos aduaneros exigibles para su importación, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley General de Aduanas de 28 de julio 1999.
- c) Los componentes extranjeros serán beneficiados de la desgravación arancelaria aplicable según tratados, acuerdos o convenios vigentes, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.



El Sistema Informático de la Aduana Nacional deberá contar con el registro actualizado del inventario de ingreso y salida de componentes.



Al momento de la importación de productos terminados a territorio aduanero nacional, la Aduana Nacional no requerirá al usuario la presentación de documentación que hubiera sido previamente registrada para el ingreso de mercancías a zona franca.



ARTÍCULO 7. (ACCESO AL SISTEMA DE ZONAS FRANCAS). La Aduana Nacional habilitará al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el acceso al Sistema Informático de la Aduana Nacional, para el seguimiento a las operaciones desarrolladas en Zonas Francas Industriales.



Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 La presente Circular es copia fiel de su original de la fecha, la que legaliza en conformidad con el Art. 1011 del C.O. de 1994.
 La Paz, 21 de Septiembre de 2016.

[Handwritten Signature]
Bernardo Villegas Bernal
 ABOGADO - D.G.A.J.
 Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural



Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural

La Paz, 27 SET 2016
CAR/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0204/2016

Señora
Marlene Ardaya V.
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-



Ref.: RESOLUCIONES MINISTERIALES

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2779 de 25 de mayo de 2015, tengo a bien remitir adjunto a la presente, copias legalizadas de la Resolución Ministerial N° 231.2016 y la Resolución Ministerial N° 233.2016, que aprueban el "*Reglamento de Coeficientes Técnicos*" y "*Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales*", respectivamente, para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Alvaro E. Pardo Carviza
VICEMINISTRO DE PRODUCCION INDUSTRIAL
A MEDIANA Y GRAN ESCALA a.i.
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural



APG/XRB/JMCZ
Adjunto: Lo citado
cc: Archivo VPIMGE





Aduana Nacional

COMUNICACIÓN INTERNA
AN – GNNGC-DNPNC-CI-420/2016

A: Abog. María José Postigo
Gerente Nacional Jurídico a.i.

De: Lic. Marianela Ruiz Aranda
Gerente Nacional de Normas a.i.

Ref.: Solicita publicación de Resoluciones Ministeriales

Fecha: La Paz, 30 SEP 2016

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la nota con Cite: CAR/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0204/2016 de 27/09/2016, mediante la cual el señor Alvaro E. Pardo Garvizu, Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, remite copias de las Resoluciones Ministeriales N° 231.2016 y 233.2016, que aprueban el “Reglamento de Coeficientes Técnicos” y “Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales”, respectivamente.

Al respecto, se remiten las mencionadas Resoluciones a fin de que se proceda a su publicación.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Marianela Ruiz Aranda
GERENTE NACIONAL DE NORMAS
Aduana Nacional de Bolivia



MRA/
MBC/DAT/CSR
c.c: Arch.
H.R: ANB2016-10989/2
Adj. Lo citado

D.N.P.
Claudia X. R.
A.N.B.

D.N.P.
Daniela A. Aranda
A.N.B.